



Ministerio del Comercio Interior

Habana No. 258-260, esq. Empedrado / C. Habana, Cuba.

ED 1822  
21/3/08

## RESOLUCIÓN No. 43/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional, y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 222, de fecha 10 de junio de 2003, de este Organismo, en sus artículos 20 y 37, se prohíbe la venta minorista con destino a personas naturales, de computadoras y sus accesorios conocidos como "Tarjeta Madre" o "Mother Board", "Microprocesador", "Memoria", "Disco Duro", "Chasis", "Tarjetas de Video" y "Quemadores de Disco Compacto", así como los equipos de reproducción de video y las ollas arroceras eléctricas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el país ha tenido una mejoría en la generación y distribución de la energía eléctrica y que algunos de estos artículos han sido vendidos a la población en el Programa de Ahorro Energético, se hace necesario autorizar la venta minorista con destino a personas naturales de computadoras y sus accesorios, equipos de reproducción de video de todo tipo, televisores en todas las medidas de pantalla, ollas de presión eléctricas, ollas arroceras eléctricas, bicicletas eléctricas y alarmas para autos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Reanudar la venta minorista en la red de tiendas del mercado interno en divisas con destino a personas naturales de computadoras y sus accesorios, equipos de reproducción de video de todo tipo, televisores en todas las medidas de pantalla, ollas de presión eléctricas, ollas arroceras eléctricas, bicicletas eléctricas y alarmas para autos.



Habana No. 258-260, esq. Empedrado / C. Habana, Cuba.

Ministerio del Comercio Interior

RESOLUCION No. 43/08

SEGUNDO: Estos equipos se incorporarán a la venta de forma gradual, según se vayan adquiriendo por las entidades encargadas de su comercialización.

TERCERO: Los precios que se fijen para la venta minorista de estos artículos, serán los que se establezcan por el Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: Las entidades comercializadoras en pesos cubanos convertibles, deben tener en cuenta, al adquirir los equipos para su comercialización, que las marcas, modelos, piezas y accesorios, sean similares, a los vendidos en el Programa de Ahorro Energético, y el resto de los equipos, con la menor diversidad posible, garantizando la posibilidad de dar respuesta a la garantía y postventa que demandan los mismos.

QUINTO: Las entidades comercializadoras en pesos cubanos convertibles, están obligadas a prestar los servicios de garantía comercial y garantizar los servicios de postventa de estos equipos, si los comercializan.

SEXTO: Para prestar los servicios de postventa, a aquellos equipos similares a los que se vendieron en el Programa de Ahorro Energético, se utilizarán los talleres pertenecientes a las Empresas Provinciales de Servicios de subordinación local, el resto se asumirá por las entidades que los comercializan en sus talleres.

Las entidades comercializadoras en pesos cubanos convertibles, garantizarán las piezas y accesorios para la prestación de los servicios de garantía y postventa, tanto en los talleres propios, como en los pertenecientes a las Empresas de Servicios del Poder Popular.

SEPTIMO: Facultar al Viceministro que atiende la Política Comercial para emitir, según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Las Direcciones de Política Comercial, Auditoría y Supervisión, las Delegaciones y las Áreas Provinciales de Funciones Rectoras y Estatales pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: Se modifican los artículos 20 y 37 de la Resolución No. 222 de fecha 10 de junio de 2003, dictada en esta instancia por la exclusión de los equipos autorizados por la presente Resolución.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE: A los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de las Corporaciones y Jefes de Entidades que ejercen actividades en el comercio interno.



Ministerio del Comercio Interior

Habana No. 258-260, esq. Empedrado / C. Habana, Cuba.

RESOLUCION No. 43/08

COMUNÍQUESE: A los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a la Aduana General de la República, Viceministros, Directores del Organismo, de las Uniones de Empresas, del Registro Central Comercial, de las entidades subordinadas a este Ministerio, Delegaciones, Jefes Provinciales de Funciones Rectoras y Estatales, Directores de los Grupos Empresariales Provinciales y Directores Provinciales de Comercio y Servicios del Municipio Especial Isla de la Juventud. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2008.



Marino Alberto Murillo Jorge  
MINISTRO DEL COMERCIO INTERIOR

**LICENCIADO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, ESPECIALISTA JURIDICO del Ministerio del Comercio Interior, CERTIFICO que la presente Resolución, es copia fiel y exacta del Original que obra en los archivos de la Dirección Jurídica de este Organismo. Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2008.**

  
**ACTUANTE**

